

de Prevención de Riesgos Laborales, y en concreto las siguientes:

a) El establecimiento de medios adecuados para la evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas por los servicios de prevención actuantes.

b) La implantación de sistemas de información adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información.

c) La supervisión de la formación que, en materia de prevención y promoción de la salud laboral, deba recibir el personal sanitario actuante en los servicios de prevención autorizados.

d) La elaboración y divulgación de estudios, investigaciones y estadísticas relacionadas con la salud de los trabajadores.

Artículo 2: Igualmente corresponde a la Consejería de Sanidad las competencias de Salud Laboral en los términos establecidos por los artículos 21 y 22 de la Ley General de Sanidad.

Artículo 3: El resto de competencias no sanitarias atribuidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales seguirán siendo ejercidas por la Consejería de Industria y Trabajo.

Artículo 4: La Consejería de Industria y Trabajo comunicará a la Consejería de Sanidad todas aquellas cuestiones que puedan ser de interés para el ejercicio de sus competencias y en especial las que se deriven de los partes de accidentes laborales.

Por su parte la Consejería de Sanidad comunicará a la Consejería de Industria y Trabajo las cuestiones que se susciten en el ejercicio de su competencia y que puedan afectar a las competencias de ésta, y en concreto los mapas de riesgos o estudios epidemiológicos que pudieran desarrollarse.

Artículo 5: El personal transferido por Real Decreto 382/1995 de 10 de marzo, en materia de Seguridad e Higiene que desarrolla sus funciones en el ámbito sanitario de los actuales Servicios de Condiciones Laborales

pasará a depender orgánica y funcionalmente de la Consejería de Sanidad, previa modificación de la relación de puestos de trabajo.

Disposición Transitoria Primera: El Consejero de Economía y Administraciones Públicas realizará la transferencia de crédito necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Transitoria Segunda: La Consejería de Economía y Administraciones Públicas elevará al Consejo de Gobierno propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo y de la Consejería de Sanidad.

Disposición Derogatoria: Queda derogado en lo que a materia sanitaria se refiere lo previsto en el artículo 3.a. del Decreto 126/1994 de 22 de noviembre por el que se crea la Dirección General de Trabajo, en lo referente a la atribución de competencias relativas a la seguridad e higiene.

Disposición Final Primera: Se faculta a la Consejería de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 28 de mayo de 1.996

JOSE BONO MARTINEZ

Consejería de Bienestar Social

Orden de 22 de mayo de 1996, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 25/1996 de 27 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Accesibilidad.

El Decreto 25/1996, de 27 de febrero, regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Accesibilidad. En los artículos 4 y 7 del mismo se regula la composición del Plenario y de la Comisión Permanente de dicho Consejo.

Son miembros de ambos órganos representantes de distintos colectivos afectados por la aplicación de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

Para designar los representantes en el Plenario y en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad, procede establecer unos criterios que determinen la mayor representación de algunas entidades referidas a colectivos, no siendo esto posible en principio, por no contar con una organización única a nivel regional. Esto ocurre para las Centrales Sindicales, Organizaciones Empresariales, y Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores.

Por todo lo anterior y en virtud de la Disposición Final 1ª del Decreto 25/1996 citado,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de designación de representantes en el Plenario y en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad, referidos a Centrales Sindicales, Organizaciones Empresariales y Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores.

Artículo 2º.- Designación de representantes de las Centrales Sindicales.

1.- La designación de los dos representantes de las Centrales Sindicales en el Plenario del Consejo Regional de Accesibilidad corresponderá a las dos Centrales Sindicales que cuenten con mayor número de representantes sindicales electos en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

2.- El representante de las Centrales Sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad será el que designen por mutuo acuerdo las dos Centrales Sindicales representadas en el Plenario, y en su defecto, será designado por la más representativa conforme al criterio del apartado anterior.

Artículo 3º.- Designación de representantes de las Organizaciones Empresariales.

1.- La designación corresponderá a aquellas Organizaciones Empresariales con mayor implantación en la Comunidad Autónoma, priorizándose las dos que tengan mayor implantación territorial a nivel regional, y de entre ellas las de mayor número de miembros o asociados.

2.- El representante de las Organizaciones Empresariales en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad será el que designen por mutuo acuerdo las dos Organizaciones Empresariales representadas en el Plenario, y en su defecto, será designado por la más representativa conforme al criterio del apartado anterior.

Artículo 4º.- Designación de los representantes de Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores.

1.- Para poder tener representación en el Consejo Regional de Accesibilidad, las Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores, deberán estar inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que se regula por el Decreto 59/1991, de 7 de mayo y su normativa de desarrollo. Formarán parte de dicho Consejo un representante de cada uno de los grupos de Asociaciones e Instituciones mencionados.

2.- Los tres representantes en el Consejo Regional de Accesibilidad de las Asociaciones e Instituciones a las que se refiere el apartado anterior, serán designados por el Consejo de Bienestar Social de entre las Asociaciones e Instituciones inscritas en el Registro de Entidades de Servicios Sociales, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a).- Fecha de su inclusión en el Registro de Entidades de Servicios Sociales.

b).- Número de socios que tengan acreditada su cotización.

c).- Número de sedes o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha siempre que se recojan en sus estatutos.

d).- Programas de Accesibilidad y Eliminación de Barreras realizados en la Región, siempre que se pueda cons-

tatar por la Consejería de Bienestar Social su realización.

e).- Colaboración en materia de Accesibilidad con las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.- El representante de las Asociaciones e Instituciones de Discapacitados Físicos y Sensoriales, de Discapacitados Psíquicos y de Personas Mayores en la Comisión Permanente del Consejo Regional de Accesibilidad será propuesto, entre ellos, y por mutuo acuerdo de los representantes de dichas Asociaciones e Instituciones en el Plenario, y en su defecto, será el de la más representativa conforme al criterio del apartado anterior. La designación corresponderá, en todo caso, al Consejero de Bienestar Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, se constituirá el Consejo Regional de Accesibilidad.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de mayo de 1.996

El Consejero de Bienestar Social
JULIO FERNÁNDEZ MATO

Consejería de Obras Públicas

Resolución de la Secretaría General Técnica de 24 de mayo de 1996 por la que se delegan atribuciones en los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas en materia de ejecución presupuestaria.

Los titulares de las Delegaciones Provinciales tienen atribuidas facultades en materia de contratación y de reconocimiento de ayudas en materia de vivienda, de conformidad con el Decreto 8/1986, de 28 de enero, de desconcentración en las Delegaciones Provinciales, que no van acompañadas expresamente de las correspondientes y subsiguientes de ejecución presupuestaria. Los medios de información disponibles permiten y aconse-

jan que los actos de gestión se realicen de la forma más próxima a los ciudadanos, ahorrando trámites ya innecesarios.

Los actos de ejecución presupuestaria de aquellas facultades y de otras necesarias para el normal funcionamiento de las respectivas Delegaciones venían siendo autorizados hasta ahora por la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 129/1993, de 15 de septiembre, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Obras Públicas, siendo delegables las mismas de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional del referido Decreto y el artículo 36 de la Ley 6/1995, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 1996.

La delegación que se efectúa pretende aumentar la agilidad de los trámites administrativos y, en consecuencia, incrementar la eficacia de la Administración sin merma de las garantías de legalidad necesarias, lo que redundará en beneficio de los ciudadanos.

En su virtud, HE RESUELTO:

Primero: Delegar en los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.3 y 7.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de febrero de 1989 sobre Pagos Librados a Justificar y Anticipos de Caja Fija:

a) La realización de gastos y pagos hasta la cantidad total anual autorizada por la Secretaría General Técnica.

b) La aprobación de las cuentas parciales justificativas.

c) La emisión de las oportunas órdenes de reposición de fondos siempre que las mismas no superen el Anticipo de Caja de cada Delegación Provincial.

Las propuestas de aprobación de las cuentas parciales justificativas y las propuestas de las oportunas órdenes de reposición de fondos serán realizadas por los Secretarios Provinciales.

Segundo: Delegar en los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas en el ámbito de cada Delegación Provincial, las siguientes competencias en materia de ejecución